

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

CARTA

QUE ACERCA DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

DIRIGE

SU SANTIDAD LEON XIII

Á LOS OBISPOS CATÓLICOS.

Venerable Hermano, salud y apostólica bendición.

La Iglesia católica, que maternalmente ama á todos los hombres, desde su fundacion misma, ha deseado en primer término, segun te consta, Venerable Hermano, ver suprimida y enteramente abolida la esclavitud, bajo cuyo miserable yugo gemía la mayor parte del humano linaje.

A fuer de celosa guardiana de la doctrina de su Fundador, quien por sí mismo y por ministerio de los Apóstoles ha enseñado á los hombres la fraternidad que entre sí los une, nacida de tener todos ellos un mismo origen, de haber sido rescatados á idéntico precio, y de estar llamados por igual á la bienaventuranza eterna; la Iglesia católica ha tomado á pechos la causa desamparada de los esclavos, convirtiéndose en adelantada reivindicadora de la libertad, aunque, procediendo en ello, cierto es, gradual y prudentemente como el asunto y la indole de los tiempos lo requería; habiendo salido airosa en esta empresa suya merced á su proceder discreto y atento en el reclamar constantemente lo que demandaban la Religion, la humanidad y la justicia. Por lo cual ha merecido bien del progreso y de la civilizacion.

El transcurso del tiempo no ha entiviado el celo de la Iglesia por lo tocante á la reivindicacion de la libertad de los esclavos; sino que

á medida que ha sido más escuchada su voz, más se ha esforzado en clamar y ver de que la escuchasen. Testimonio irrecusable de ello son los documentos de la historia, que pone de realce el celo de muchos Predecesores nuestros, entre los cuales descuellan señaladamente San Gregorio el Grande, Adriano I, Alejandro III, Inocencio III, Gregorio IX, Pio II, Leon X, Paulo III, Urbano VIII, Benedicto XIV, Pio VII y Gregorio XVI, quienes muy activa y solícitamente procuraron la supresion de la esclavitud donde existia, é impedir que retoñasen los gérmenes de ella en donde no existía ya.

No podíamos repudiar herencia tan gloriosa y tan grande, transmitida por Nuestros Predecesores; así es que no hemos desperdiciado ocasion alguna de reprobar y condenar públicamente la cruel plaga de la esclavitud, habiendo tratado este asunto en la Encíclica del 5 de Mayo de 1888, dirigida á los Obispos del Brasil, en la cual les felicitamos por la plausible iniciativa del poder público y de los particulares, respecto de la manumision de los esclavos, mostrándoles asimismo, cuánto repugna la esclavitud á la Religion y á la dignidad humana.

Al escribir dicha Encíclica Nós conmovía vivamente la consideracion del estado á que reduce á los hombres la esclavitud; pero más Nos habia conmovido y más profundamente Nos dolia el relato de las miserias que afligen á poblaciones enteras de ciertas comarcas del Africa interior.

Es, con efecto, doloroso y horrible que, segun Nos lo han comunicado verídicos narradores, cuatrocientos mil africanos, sin distincion de edad ni sexo, sean cada año arrebatados violentamente de sus respectivos lugares, y atadas las manos y sufriendo los latigazos de sus conductores, arrastrados, tras largo caminar, al mercado en que son expuestos y vendidos cual rebaño en almoneda.

Ante el testimonio de los que han visto tal espectáculo, que confirman los que han explorado recientemente el Africa equinoccial, Nos abrasó el deseo de acudir como podamos en socorro de esos infelices, y de aliviar su suerte. Por lo que, sin demora, Nós confiamos á Nuestro amadísimo, Hijo el Cardenal Carlos Marcial Lavigerie, cuya actividad y celo apostólico Nos consta, la mision de recorrer las principales ciudades de Europa, á fin de que pusiese de relieve la ignominia de tan vergonzoso tráfico, y moviese á los principes y á los particulares para que socorrieran á esa desventurada raza. Y Nós damos muchísimas gracias á Nuestro Señor Jesucristo, amantísimo Redentor de todas las naciones, por no haber permitido su bondad que resultasen estériles Nuestros esfuerzos, antes se ha dignado hacerlos tan eficaces, que sean á modo de semilla que, arrojada en tierra fecunda, promete abundante cosecha.

Porque, efectivamente, los soberanos y los católicos de todo el mundo, y cuantos estiman como sagrados el derecho natural y de gentes, á porfia se han dado á buscar la manera y los medios más favorables para acabar por entero con tan bárbaro comercio. El solem-

ne Congreso últimamente celebrado en Bruselas, y en el que han tomado parte los respectivos delegados de los Soberanos de Europa, así como el Congreso, más reciente aun, de los particulares que con el mismo objeto y de muy buen grado, se han reunido en Paris, claramente indican que será defendida la causa de los negros con ardor y constancia proporcionados al peso ingente de sus miserias. No queremos, pues, desaprovechar esa nueva coyuntura que se Nos ofrece, de dar las gracias, como es justo, á los soberanos europeos y á todos los hombres de buena voluntad; y con instancia pedimos á Dios todopoderoso que se digne conceder buen suceso á los proyectos y principios de empresa tan grande.

Pero, además del cuidado de proteger la libertad, otro más grave y que más atañe á Nuestro apostólico ministerio, exige que Nós atendamos á la propagacion de la doctrina evangélica por las regiones de Africa, para que iluminados con los resplandores de la verdad divina, los habitantes de esos pueblos, sumidos en las tinieblas y víctimas de groseras supersticiones, participen con Nos del reino de Dios. A esto atendemos con tanta mayor diligencia, cuanto que, una vez que hayan recibido dicha luz, se verán libres juntamente, del yugo de la servidumbre humana; pues donde quiera que lasc ostumbres y leyes cristianas florecen; donde quiera que la Religion enseña á los hombres á guardar justicia, y á respetar la dignidad humana, allí larga y generosamente se difunde el espíritu de la caridad fraternal que Jesucristo nos ha enseñado, y no puede subsistir la servidumbre, la crueldad ni la barbarie, sinó que, léjos de eso, allí prevalece la suavidad de costumbres y la cristiana libertad, embellecida con los frutos propios de la civilizacion.

Ya muchos varones apostólicos, cual valientes soldados de la vanguardia de Jesucristo, han penetrado en dichas regiones, regándolas no solo con el sudor, sino con su sangre tambien, por la salvacion de sus hermanos. Mas aunque es copiosa la cosecha, son pocos los operarios; por donde es menester que otros, en buen número, animados del mismo espíritu de Dios, y sin temor á los peligros, á las dificultades y trabajos, se encaminen á esas regiones en que tan vergonzosamente se comercia, para llevar á sus habitantes la doctrina de Jesucristo, la cual lleva consigo á la verdadera libertad.

Empresa de tal consideracion pide de suyo recursos correspondientes á su grandeza misma, pues no sin importantes dispendios cabe proveer al establecimiento de los misioneros, á los gastos que trae consigo el largo caminar, las casas y la construccion y ornamentacion de las iglesias, y otras necesidades por el estilo; dispendios que durarán algunos años, mientras los lugares donde residan los susodichos predicadores del Evangelio, no puedan por sí sufragar tales gastos.

¡Pluguiera á Dios fuesen tan abundantes Nuestros recursos que nos permitiesen asumir esa carga! Mas puesto que el gran apuro en

que Nos encontramos, se opone á la realizacion de Nuestros deseos, paternalmente Nos dirigimos á tí, Venerable Hermano, á los demás Obispos y á todos los católicos, encomendando á tu caridad y á la de ellos esta obra santísima y saludable. Nós deseamos que todos tomen parte en ella, siquiera sea con muy escasa limosna, á fin de que, por la participacion de muchos. resulte para cada cual menos pesada la carga, y á fin tambien de que la gracia de Jesucristo, cuyo nombre se trata de propagar, á todos alcance y á todos dé la paz, el perdon de los pecados y todos los dones de eleccion.

Por lo cual determinamos que un dia cada año, en cualquiera parte donde se celebre la fiesta de la Epifanía, se haga una colecta para contribuir á la citada obra; y hemos preferido esta solemnidad porque, como comprenderás muy bien, Venerable Hermano, trátase del dia en que el Hijo de Dios se reveló á las naciones, mostrándose á los Magos, á quienes por esto hermosamente llama Nuestro predecesor San Leon el Grande, *las primicias de nuestra vocacion y de nuestra fé*. Y así, Nós esperamos que Nuestro Señor Jesucristo, movido por la caridad y por las oraciones de sus hijos que han recibido la luz de la verdad, iluminará tambien con la revelacion de su divinidad á esa desgraciada porcion del linaje humano, y la librará de la supersticion en que vive encenagada, y del miserable estado de abyeccion y abandono á que há tanto tiempo está reducida.

Es voluntad nuestra que el dinero que dicho dia se recoja en las iglesias y capillas de tu jurisdiccion, sea enviado al Consejo de la Propaganda que reside en Roma, el cual distribuirá las ofrendas entre las Misiones ya instaladas, ó que se estableciesen en las regiones de *Africa especialmente para destruir allí la esclavitud*; ajustándose la distribucion á esta regla: el dinero proveniente de las naciones que tienen Misiones católicas, cuyo fin sea la liberacion de los esclavos, será destinado, como Nós lo hemos dicho, al sostenimiento y ayuda de esas Misiones; y cuanto á las demás limosnas, el mencionado Consejo de la Propaganda las distribuirá prudentemente entre las Misiones más pobres, cuyas necesidades conoce él bastante.

No dudamos que Dios misericordioso acogerá benigno Nuestros deseos respecto de los desventurados africanos, ni que con tu celo y tus espontáneos esfuerzos, Venerable Hermano, coadyuvarás á que por entero se satisfagan. Confiamos además, en que este socorro temporal y particular, que den los fieles para subvenir á las necesidades de los que llevan el Evangelio á donde este tráfico existe, no disminuirá la liberalidad, con que están habituados á auxiliar á las Misiones católicas, enviando su óbolo á la Obra fundada en Lyon con el titulo de *Propagacion de la fé*; Obra saludable que Nós hemos ya recomendado al celo de los fieles, y que hoy honramos elogiándola de nuevo, y expresándole el deseo de que extienda aún más su accion bienhechora, y de que disfrute dichosa prosperidad.

Entre tanto, Venerable Hermano, Nós damos afectuosísimamente

la bendición apostólica á ti, Venerable Hermano, y al clero y fieles confiados á tu vigilancia pastoral.

Dado en Roma junto á San Pedro el 20 de Noviembre del año 1890, décimo tercio de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

NOTA. No pudiéndose hacer por la urgencia, una traducción más literal de esta Carta se inserta la que ha hecho la *Revista Popular* de Barcelona. El original latino se publicará en el próximo número del BOLETIN.

OBISPADO DE OSMA.

Segun se Nos previene, como se ve, en la preinserta Carta de Su Santidad, mandamos que todos los años, empezando por el próximo, se haga el día de la Epifanía una colecta en todas las iglesias de Nuestra Diócesis, con el destino que expresa el Soberano Pontífice. Dicha colecta se hará, ya pidiendo en las iglesias, pero no durante la Misa, para la redención de los esclavos y demás fines que se expresan en la mencionada Carta, ó ya poniendo un plato ó bandeja á las puertas de aquellas con una tarjeta que manifieste su objeto. Todo lo recolectado se enviará cuanto primero se pueda á Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno para remitirlo á Roma.

Y para inteligencia de Nuestros amados diocesanos, se leerá en todas las iglesias la Carta de Su Santidad y este Decreto Nuestro, el primer día festivo que ocurra, despues de recibir este BOLETIN.

Burgo de Osma 29 de Diciembre de 1890.

Pedro Maria, Obispo de Osma

NOS EL DOCTOR DON PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma,
Asistente al Sóllo Pontificio, de la Academia Romana de la Religion
Católica, Señor de las Villas de Burgo de Osma, Ucero y las Quin-
tanas Rubias etc., etc.*

HACEMOS SABER: Que, por traslación del Presbitero D. Gabriel Perez, se halla vacante en Nuestra Santa Iglesia Catedral un Beneficio, cuya provision Nos corresponde en turno, pero que ha de proveerse por oposicion, conforme al Real Decreto de 6 de Diciembre de 1888, dado en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, al cual Beneficio, oido el Ilustrísimo Cabildo, segun se dispone en dicho Decreto, imponemos sobre las obligaciones comunes á los demás Beneficios, las especiales de cantar el tenor en las pocas funciones en que hay Capilla de Música, y de enseñar canto llano en

el Seminario, dando dos lecciones en cada semana durante el curso académico: todo sin más retribucion que la que está asignada al Beneficio.

Así pues, los que estando ordenados de Presbiteros, ó que se hallen en disposicion de estarlo dentro del año desde la toma de posesion, quisieren mostrarse opositores, presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, sus solicitudes en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, acompañando la partida de bautismo, títulos de órdenes y de grados académicos, si los tuvieren, competente habilitacion, sient-Regulares, y siendo eclesiásticos, certificado de estudios y testimoniales de sus respectivos Prelados, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de este edicto, cuyo término Nos reservamos prorrogar.

Los que en vista de los documentos presentados, y demás circunstancias prescritas por el Derecho sean admitidos, practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Contestar por escrito en latin ó en castellano y en el término de cuatro horas, á ocho preguntas de Teología Moral, y resolver un caso práctico que se propondrá á la vez á todos los opositores.

2.º Traducir al castellano por escrito y en otras cuatro horas, un párrafo del Catecismo de San Pio V, y escribir sobre la materia del mismo una plática como para predicar veinte minutos.

3.º Sufrir un exámen verbal, y practicar en Canto Llano y figurado los ejercicios que les señalen los Jueces.

Terminada la oposicion elegiremos de la terna que Nos proponga el Tribunal, al opositor que Nos pareciese más apto y más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia.

En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente edicto, firmado por Nós, sellado con el mayor de Nuestras armas, y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, en la villa de Burgo de Osma á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma*.—Por mandado de S. S. I. y Rvma. el Obispo mi Señor, *Dr. José Hidalgo, Secretario*.

Edicto para la provision de un Beneficio, en la Santa Iglesia Catedral de Osma con cargo, además de las obligaciones comunes á los demás Beneficiados, de cantar el tenor y dar dos lecciones de Canto Llano cada semana en el Seminario, durante el curso, con término de treinta dias que concluirán el nueve del próximo Enero, y prorogable á voluntad del Prelado.

Por Real órden, dada á propuesta del Consejo de Estado en pleno, y publicada en la *Gaceta* del 7 del corriente más, se declara nulo por anticanónico é ilegal, el enterramiento en el cementerio civil de Rivadavia, del niño católico de seis años, Abraham Gomez Perez, á instancia del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Tuy, que pidió una reprobacion

pública del hecho de haberse privado de sepultura católica á un católico; que á costa de los autores se trasladase el cadáver al cementerio católico, tan luego como lo permitiesen las leyes sanitarias, aislándose hasta tanto la sepultura; y que se impusiera la oportuna correccion al Alcalde de Rivadavia, que fué el que autorizó la inhumacion de dicho niño. Se manda, pues, en dicha Real orden que inmediatamente, y puesto que ya habian transcurrido, y con exceso, los dos años exigidos por las leyes sanitarias para la exhumacion del susodicho párvulo, se trasladen sus restos al cementerio católico á costa de los autores del primer sepelio; y que se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que advierta al Alcalde de Rivadavia que en lo sucesivo se abstenga de conceder autorizaciones, para las cuales carece de competencia. Se manda por último que esta resolución se tenga como regla de aplicacion general para los casos que ocurran en la práctica.

Es conculcar los Sagrados Cánones, el Concordato de 1851, que es ley del Reino, y los derechos de la Iglesia católica, á la cual pertenece exclusivamente determinar quien debe ser enterrado en sagrado y quien no, el acto, de que se trata, del Alcalde de Rivadavia, y cualesquiera otros semejantes. Nadie puede despojar á una persona, muerta en el seno de la Iglesia, del derecho de ser honrada con cristiana sepultura; y aunque los padres tuvieran patria potestad, que no la tienen ya sobre el muerto, no pueden privar á este de un perfecto derecho espiritual. Todo esto, y más todavia, propio de la autoridad de la Iglesia, es reconocido en la expresada Real orden, conforme tambien á otra del 13 de Octubre de 1887.

CONFERENCIAS MORALES Y LITURGICAS

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Dia 11 de Setiembre de 1890.

CASO. *M., sacerdos, carceris metu nec verbum contra liberalismum prædicat, ex quo accidit, ut fideles, illum esse bonum credentes, á liberalibus decipiuntur et corrumpuntur. Alias pareciæ, in qua cum fundamento majora mala ex præfata prædicatione timet, possessione accepta, quin liberalismum nominet, contra ejus errores tamen, quos non intelligunt fideles, prædicat. Quid de modo agendi M. ¿Peccavit saltem in primo casu?*

SOLUCION. Sacerdos M. prædicare tenetur, prout siat adjuncta, contra liberalismum, ejus errores ac pessima consecutaria aperte ostendendo, ut sic fideles a liberalibus nec decipi nec corrumpi patiantur. Merito ergo asseri potest sacerdotem M. saltem contra charitatem peccasse, occasione illi data loquendi adversus liberalismum: an vero graviter vel leviter? primum videtur probabilius, cum de re seu gravibus erroribus, maxime in bonos mores

influentibus, agatur. Nec illum excusat carceris metus, etenim incommodum hoc longe inferi ris ordinis est, ac damna ex corruptione fidelium certo obvenientia propter M. negligentiam in fidelium instructione, quam etiam præbere tenetur tempore opportuno ratione sacerdotalis ministerii. Præterea peccavit quoque M. ratione cooperationis negativæ, et, prout ex casu eruitur, efficacis, *liberalismo*, cum illius silentium causa sit deceptionis ac corruptionis fidelium, qui, si rite circa liberalismi errores instructionem acciperent, vix ac ne vix deciperentur. Aliunde, ut neminem latet, datur præceptum naturale confitendi fidem, quod juxta omnes Theologos præcipue urget, cum honor Dei ac maxima proximi utilitas spiritualis sic exigit; nunc vero quis non videt magnam fidelium utilitatem, nec non Dei honorem valde minui et substrahi ex omissione prædicationis M. contra *liberalismum*? Consule S. Thomam et omnes auctores de re morali tractantes. Quod dictum est de Sacerdote simplici potiori ratione dici potest de parcho. Etenim Parochus ex justitia adversus errores serpentes pugnare tenetur, cum doctrinam catholicam populum sibi commissum docere obstrictus sit. Si tamen ex predicatione adversus *liberalismum* majora mala, quod negatur, timerentur, poculdubio se abstinere deberet a prædicatione contra prædictam sectam, id est, eandem nominando, dummodo ejusdem errores vehementer impugnet, cum hoc sufficere videatur ad adimplendam obligationem quoad substantiam, quod attinet ad liberandum fideles ab erroribus et consecrariis *liberalismi*. Ad id quod sequitur, videlicet fideles non intelligere *liberalismi* errores, respondetur negative; melius enim intelligere possunt ejusmodi errores, siugulos explanando, oppugnando et redarguendo cum claritate et brevitate sermonis, prout postulat parochi prædicatione, juxta Concilium Tridentinum, quam generaliter contra *liberalismum* loquendo.

MISIONES.

Además de las que se expresan en el número 30 del BOLETIN, se han dado en este mismo año en los pueblos siguientes:

Suellacabras.—Povar.—Renieblas.—Ontoria del Pinar.—Arauzo de Miel.—Espinosa de Cervera.—Baños de Valdearados.—San Juan del Monte.—Coruña del Conde.—Bocigas.—Roa.—La Horra.—Gumiél de Izáa.—Aranda de Duero.—Los Rábanos.—Quintanarredonda.—Mambrilla de Castrejon.—Fuentelisendo.—Valdemaluque.—Rejas de Ucero.—Rejas de San Estéban.—Modamio.—Quintanas de Gormaz.—Andaluz.

NECROLOGÍA.

En 3 del presente mes, falleció D. Santiago Verde Blanco, párroco de Cabrejas del Pinar.—En 12 de id. D. Roman Martinez, párroco de Fuentenebro.—En 14 de id. D. Vicente de Sienes Martinez, procurador del Tribunal de este Obispado.

R. I. P.

Imp. de Francisco Jimenez